



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MICROBIOLOGÍA (SEM)

TITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, fines, actividades y relaciones con otras entidades

Artículo 1. Bajo la denominación de Sociedad Española de Microbiología (SEM), se constituyó el 19 de junio de 1946 en el Centro de Investigaciones Biológicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sus primeros Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del entonces Ministerio de Gobernación el 26 de mayo de 1973 y se modificaron sucesivamente con fecha de 2 de octubre de 1985, 25 de junio de 1987, 26 de septiembre de 1989 y 19 de septiembre de 2001. En la actualidad se rige por las disposiciones de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. La Sociedad Española de Microbiología es una asociación sin ánimo de lucro que tiene su domicilio social en el Centro Investigaciones Biológicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas c/ Ramiro de Maeztu, 9, 28040 Madrid. No obstante, las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán llevarse a cabo en cualquier otro emplazamiento que la Junta Directiva estime conveniente y, de forma complementaria o alternativa, a través de plataformas telemáticas o virtuales.

Artículo 3. Los fines de la Sociedad Española de Microbiología serán la promoción en España de la investigación, el conocimiento y la docencia en Microbiología y áreas científicas conexas. Dichos fines se procurarán a través de:

Reuniones científicas, entre ellas en particular los Congresos Nacionales de Microbiología de periodicidad bienal, para la exposición y discusión de resultados de investigaciones, así como conferencias, coloquios, seminarios y cualquier otra actividad que permita establecer contactos e interrelaciones entre

- a) los microbiólogos españoles y extranjeros o entre éstos y otros especialistas en ciencias afines.
- b) Publicación de revistas sobre Microbiología, de monografías especializadas y de boletines informativos para sus socios, tanto en soporte papel impreso como digitales.



- c) Apoyo a la definición de las líneas estratégicas de la investigación y docencia en Microbiología en España, así como, eventualmente, a la organización y gestión de proyectos relativos a la Microbiología o a sus aplicaciones.
- d) Fomento del intercambio científico nacional e internacional sobre Microbiología y la representación de la Microbiología española en las Asociaciones Científicas Nacionales e Internacionales que se enumeran en los Artículos 4º y 5º, y cualesquiera otras de análoga naturaleza.
- e) Difusión de la existencia de colecciones de cultivos microbianos para facilitar el acceso a los mismos por parte de la comunidad científica, dando soporte al menos a una colección nacional pública, como la Colección Española de Cultivos Tipo (CECT), que proporcione cepas microbianas de referencia con calidad garantizada.
- f) Contribución a la educación y enseñanza de la Microbiología en todos los niveles educativos, con especial atención al bachillerato y a los estudios universitarios (Grado, Máster y Doctorado), por medio de convenios específicos con las Universidades y otros agentes educativos, públicos o privados. Asimismo, la SEM podrá promover cursos propios de formación específica para postgraduados sobre temas afines a la Microbiología, sean en formato presencial, a distancia (v.g., "on-line") o con cualquier otro tipo de soporte que la tecnología permita.

Artículo 4. La Sociedad Española de Microbiología forma parte actualmente de la *International Union of Microbiological Societies (IUMS)*, la Asociación Latinoamericana de Microbiología (ALAM), así como de la *Federation of European Microbiological Societies (FEMS)*. Asimismo, procurará establecer relaciones con Sociedades de Microbiología de otros países, siempre que ello constituya una ayuda eficaz a sus fines.

Artículo 5. La Sociedad Española de Microbiología establecerá relaciones de colaboración con las Universidades, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otros Organismos Públicos de Investigación, con las organizaciones integradas en la Confederación Española de Sociedades Científicas de España (COSCE), de la que la SEM es miembro, y con cualquier entidad científica, educativa, cultural, sanitaria, y asistencial, bien sea de los ámbitos público o privado, así como con la industria y el sector productivo, cuando ello contribuya al desarrollo de sus fines científicos.



Artículo 6. Para conseguir la mejor cobertura de los intereses científicos de sus Socios, motivada por la diversidad temática y metodológica propia de la Microbiología, la Sociedad Española de Microbiología se articula en forma de Grupos Especializados a los que se adscribirán los socios de acuerdo con su área de interés y con arreglo a las normas que estipulan estos Estatutos. La adscripción a, al menos, un Grupo Especializado es consustancial a la condición de Socio Numerario o Estudiante (ver Título V) de la Sociedad Española de Microbiología.

Artículo 7. La Sociedad Española de Microbiología se reserva los derechos relativos a la utilización de cualquier modo de su nombre, siglas, logotipo y direcciones digitales en los términos reconocidos por las Legislaciones Española y de la Unión Europea. Cualquier utilización de los mismos por sus Socios o terceras partes habrá de ser preceptivamente autorizada por la Junta Directiva.

TITULO SEGUNDO

De los socios y de la Junta Directiva

Artículo 8. La Sociedad Española de Microbiología podrá tener Socios Numerarios, de Honor y Eméritos (todos con derecho a voz y voto), Adheridos, Estudiantes y Protectores (todos con voz, pero sin voto). La Sociedad Española de Microbiología proporcionará a todos los Socios un diploma acreditativo de su condición.

- a) La cualidad de Socio Numerario se adquirirá mediante solicitud del candidato, suscrita por otros dos socios, bien sean Numerarios, de Honor o Eméritos, y la subsiguiente aprobación por la Asamblea de Socios. Los Socios Numerarios abonarán la cuota correspondiente y gozarán de todos los beneficios de la Sociedad Española de Microbiología, siendo los únicos que pueden formar parte de las Juntas Directivas Nacionales o de los Grupos Especializados.
- b) Podrán solicitar la condición de Socios Adheridos aquellas personas pertenecientes a colectivos docentes de enseñanzas preuniversitarias y divulgadores científicos que, sin desear adquirir la categoría de Socios Numerarios, manifiesten su interés por la Asociación y abonen la cuota establecida para este tipo de Socios.
- c) Aquellos Socios Numerarios que hayan pertenecido a la Sociedad Española de Microbiología durante los 15 años anteriores a su jubilación podrán solicitar a la Junta Directiva su consideración como Socios Eméritos. Los Socios Eméritos tendrán los mismos derechos que los Socios Numerarios y no pagarán cuota.



- d) El Socio de Honor, nombramiento que ha de recaer en personalidades preeminentes de la Microbiología, estará exento de cuotas y tendrá los derechos de Numerarios. Excepcionalmente, este título puede recaer en personas o entidades que, desde un campo no microbiológico, hayan prestado servicios muy significativos a la Sociedad Española de Microbiología. Los Socios de Honor se propondrán por la Junta Directiva y deberán ser aprobados por mayoría de dos tercios en la Asamblea de la Sociedad (Artículo 15).
- e) Podrán aspirar a la consideración de Socios Estudiantes, aquellos que estén cursando o hayan completado sus estudios de Grado, Master Oficial, o equivalente, y en el plazo máximo de cinco años desde la terminación de estudios, en cualquier disciplina relacionada con la Microbiología y que sean presentados por dos Socios Numerarios, de Honor o Eméritos de la SEM. Los Socios Estudiantes no serán elegibles para cargos directivos y satisfarán una cuota reducida del 50%. Tras tres años de permanencia en tal condición pasarán automáticamente a Socios Numerarios, con todos los derechos y deberes que éstos llevan aparejados.
- f) Será considerado Socio Protector cualquier persona, asociación, entidad o sociedad empresarial que desee ayudar a los fines de la Sociedad Española de Microbiología y que contribuya económicamente al sostenimiento de la misma con una cuota fija o extraordinaria estipulada por la Junta Directiva.
- g) Otros tipos de membresía podrán ser propuestos por la Junta Directiva para su aprobación por mayoría de dos tercios en la Asamblea de la Sociedad.

Artículo 9. Los socios podrán causar baja por:

- a) Deseo del interesado, expresándolo por escrito dirigido al Secretario de la Sociedad.
- b) No hacer efectivo el importe de la cuota social durante un año. En este caso el Tesorero deberá comunicar previamente al interesado su situación y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva.
- c) Por expulsión, acordada por mayoría de dos tercios de la Asamblea de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, cuando la actividad profesional del Socio obre en perjuicio de la ética científica, o por considerarse que ha incurrido en alguna falta grave, cualquiera que ésta sea, por dos tercios de los miembros de dicha Asamblea. En este caso el Socio así expulsado podrá recurrir, en el término improrrogable de quince días hábiles desde que le fuese notificada la expulsión, ante la próxima Asamblea General, siendo irrecurrible la decisión adoptada por ésta.



d) Fallecimiento.

Artículo 10. Cuando un antiguo Socio, que se encuentre en situación de baja por razones imputables a su voluntad, solicite el reingreso en la Sociedad este será considerado por la Junta Directiva y aprobado en su caso por la Asamblea de Socios. En caso de readmisión, el interesado conservará la antigüedad que tuviere en su primera afiliación.

Artículo 11. La Asociación será regida por una Junta Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cuatro Vocales y, durante el año siguiente a su elección, Presidente y Secretario electos, todos ellos designados por votación de los socios; y por una serie de Vocales natos. Los cargos que tendrán condición de Vocales natos de la Junta Directiva serán los Presidentes de los Grupos Especializados, un representante de la Colección Española de Cultivos Tipo, los Directores de las publicaciones que edite la Sociedad y los responsables en la misma de los medios de difusión y cursos de formación digitales.

El representante elegido por los Jóvenes Investigadores de la SEM (JISEM) será también miembro nato de la JD, en este caso con voz, pero sin voto, al ser parte integrante e insoluble del Grupo de Docencia y Difusión de la Microbiología de la SEM.

La Junta Directiva podrá encomendar a sus Vocales, durante periodos de tiempo definidos, tareas específicas de la gestión de la Sociedad si ello fuese necesario.

El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva está formado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Tesorería y la Secretaría de la Sociedad. Este órgano tiene como función principal la gestión cotidiana de los asuntos necesarios para el funcionamiento práctico y operativo de la Sociedad, actuando con agilidad y eficacia en la toma de decisiones que no requieren ser elevadas previamente a la JD. Las decisiones adoptadas en este marco serán comunicadas posteriormente a la JD, permitiendo así la ratificación o enmienda de dichas decisiones por parte de sus miembros.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Asociación, ostentando la representación de la misma sin limitación ni reserva alguna, y está especialmente facultada para:

- a) Fijar los gastos generales de la administración y establecer su régimen interior.
- b) Celebrar contratos de todas clases que guarden relación con el objetivo de la Sociedad y prestar, en su caso, declaración en juicio.
- c) Nombrar y cesar, en su caso, a todos los empleados de la Sociedad fijando sus atribuciones y sueldos.



- d) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso al Estado, las Autoridades Autonómicas, Provinciales y Municipales, así como la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- e) Comparecer y actuar ante las Administraciones Públicas, formulando toda especie de prestaciones lícitas, siguiendo los expedientes y reclamaciones durante todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren.
- f) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente; desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a Letrados y Procuradores.
- g) Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna y, en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito de las entidades bancarias, de préstamos y aseguradoras.
- h) Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas, órdenes, cheques, facturas y transacciones electrónicas que sea preciso utilizar para facilitar o agilizar los objetivos sociales.
- i) Delegar todas o cada una de estas atribuciones en uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, y conferir poderes de toda clase, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzguen convenientes, aunque sean extrañas a la Asociación.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo segundo del presente artículo, correspondiendo, por tanto, a la Junta Directiva las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Asociación, salvo aquellos reservados especialmente a la Asamblea de Socios.

Artículo 13. El Secretario y el Tesorero serán Socios residentes en Madrid, sede social de la Asociación, si bien en su ámbito ésta sea nacional. El Presidente y el Secretario serán elegidos con un año de antelación a la toma de posesión de sus cargos, para facilitar la continuidad de la gestión.



Artículo 14. La Sociedad Española de Microbiología celebrará anualmente, en un Congreso Nacional, en una de las reuniones de los Grupos Especializados, o en el momento que se considere oportuno, una Asamblea General en la que la Junta Directiva someterá, para la aprobación en su caso, la Memoria de las actividades y el balance económico detallado de la Sociedad.

Artículo 15. A hechos de consulta y aprobación de decisiones, se consideran mayoría de la Sociedad:

- a) En una Asamblea general, 2/3 de los asistentes.
- b) 2/3 entre las contestaciones por escrito, recibidas dentro del plazo fijado, a una consulta general enviada a los Socios por la Junta Directiva.

Artículo 16. Los miembros electos de la Junta Directiva, con excepción de los Presidentes de los Grupos Especializados y Vocales natos, serán elegidos por los Socios en votación libre y secreta, pudiéndose presentar propuesta por la Junta precedente y por los Socios en forma de al menos 20 avales presentados por escrito o mediante correo electrónico. En este caso las propuestas deberán obrar en poder de la Junta Directiva, al menos, treinta días antes de la celebración de las elecciones para permitir su adecuada difusión.

Artículo 17. La Junta se renovará cada cuatro años. Alternativamente, cada dos años se elegirán Presidente electo, Tesorero y dos Vocales electos por un lado, y Vicepresidente, Secretario electo y dos Vocales electos por otro. Tan sólo será posible una reelección consecutiva para un mismo cargo. La designación de los Vocales natos se efectuará en la forma que corresponda a la renovación de los cargos que les acredita como tales. Caso de quedar vacante algún cargo directivo, la Junta Directiva designará, a quien haya de ocuparlo de manera inmediata con carácter interino hasta la renovación reglamentaria de dicho cargo. De ello deberá informarse a los asociados en el plazo máximo de un mes.

TÍTULO TERCERO

De las reuniones científicas y publicaciones

Artículo 18. Con periodicidad bienal, la Sociedad Española de Microbiología celebrará un Congreso Nacional de Microbiología que podrá desarrollarse en cualquier lugar de España o



excepcionalmente fuera de ella en el caso de congresos compartidos con otra u otras sociedades extranjeras de Microbiología si así se acordara por la Junta Directiva.

La organización de los Congresos Nacionales correrá a cargo del Comité Organizador nombrado, a tal fin, por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología, y éste propondrá a su vez un Comité Científico para su aprobación por la misma.

En caso de existir dos o más propuestas para organizar el Congreso Nacional bienal, la Junta Directiva tendrá potestad para elegir la sede del mismo.

El Comité Organizador, en coordinación con el Comité Científico, será responsable de la elaboración del programa científico del congreso. El Comité Científico además será responsable de la gestión, revisión y publicación de la documentación científica del congreso, bajo la supervisión de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología.

Los Grupos Especializados de la Sociedad Española de Microbiología, en coordinación con el Comité Organizador y el Comité Científico, podrán contribuir al programa proponiendo simposios específicos sobre temas de especial interés y actualidad.

Artículo 19. La Sociedad Española de Microbiología podrá promover y/o patrocinar otras reuniones científicas propias o subvencionadas por centros particulares, cuyo objeto será el mejor conocimiento de aspectos concretos de la Microbiología y ciencias relacionadas.

Los Grupos Especializados estarán facultados asimismo para organizar reuniones, talleres, congresos y simposios relacionados con las áreas de la Microbiología que representan. Dichos eventos se realizarán preferentemente en los años alternos en los que no se celebra el Congreso Nacional de Microbiología.

Artículo 20. La Sociedad Española de Microbiología podrá realizar publicaciones periódicas con formato de revistas o boletines informativos impresos o digitales, así como series monográficas especializadas, o revisiones de temas de actualidad que se consideren oportunas y aprobadas en Junta Directiva. La Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología estará facultada para nombrar un administrador de cualquiera de las publicaciones que promocióne. Cada publicación será dirigida por un Editor-Coordinador, nombrado por la Junta Directiva por un período de dos años, prorrogable por otros dos períodos hasta un máximo de seis años. Los editores-Coordinadores de las publicaciones de la Sociedad Española de Microbiología serán miembros



natos de la Junta Directiva de la misma. El Editor tendrá facultad para nombrar un Consejo de Redacción integrado por especialistas de diversas áreas de la Microbiología.

TÍTULO CUARTO

De la economía, modificación de estatutos y disolución de la Sociedad Española de Microbiología

Artículo 21. Los fondos de la SEM se obtendrán a partir de:

- a) Cuotas de los Socios, en función de su categoría.
- b) Subvenciones y aportaciones de centros y entidades públicas o privadas y de particulares.
- c) De las aportaciones que pudieran obtenerse por las publicaciones, incluida la publicidad por parte de empresas del ramo de acuerdo a las tarifas establecidas por la Junta Directiva.
- d) De los beneficios que puedan generarse en la organización de Congresos, simposios, cursos de formación y otras actividades.

Artículo 22. Los fondos de la Sociedad Española de Microbiología solamente podrán utilizarse para la consecución de los objetivos de la misma. No podrán ser destinados a ningún tipo de remuneración personal de los Socios, a excepción de gastos personales derivados de la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Junta Directiva o las actividades de representación en reuniones y congresos.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo, presentará una memoria balance anual y un proyecto de presupuesto a principio de cada año.

El Secretario y el Tesorero deberán presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General un Informe anual sobre las actividades de la Sociedad y desenvolvimiento económico. De dichos informes se enviará una copia a todos los miembros de la Sociedad.

Artículo 23. La modificación de los presentes Estatutos precisará propuesta de la Junta Directiva o bien de un mínimo de cincuenta socios. Para la aprobación de modificaciones será necesaria su comunicación a todos los miembros, la convocatoria de la Junta General Extraordinaria y una mayoría favorable de las tres cuartas partes de los socios asistentes.



Artículo 24. La disolución de la Sociedad Española de Microbiología podrá llevarse a cabo cuando el número de los socios sea inferior a quince o por decisión razonada de la Junta Directiva cuyos miembros por consenso o, como mínimo, las tres cuartas partes deberán votar por tres veces a favor del proceso de disolución. Las abstenciones por parte de los miembros serán tenidas en cuenta como asentimiento de la disolución.

Artículo 25. En caso de disolución de la Sociedad Española de Microbiología, los fondos y bienes de cualquier tipo que pueda poseer pasarán a otra sociedad científica con fines análogos a los de Asociación disuelta y elegida por los miembros de la Sociedad.

TITULO V

Funcionamiento de grupos especializados dentro de la Sociedad Española de Microbiología

Artículo 26. Según se determina en el Artículo 8 de los Estatutos de la Sociedad Española de Microbiología, sus socios pueden crear, en dependencia de ella, grupos especializados. Para pertenecer a estos grupos es indispensable ser socio de la Sociedad Española de Microbiología.

Artículo 27. La creación de un grupo especializado se efectuará previa solicitud a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología, por más de 30 miembros, debiendo fijar su área de trabajo y demostrar suficiente capacidad funcional. Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar la creación de un grupo especializado cuando estime conveniente promover la ciencia microbiológica en un campo particular.

Una vez aprobado, la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología designará el Presidente provisional del grupo especializado, quien actuará como gestor. El presidente provisional procederá a constituir una comisión gestora que preparará la primera reunión general en la que serán ratificados los miembros de la Junta Directiva, pudiendo llevarse a cabo la elección previamente por medios telemáticos. El resultado de esta elección será elevado a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología para su aprobación.

Esta elección se llevará a cabo entre los candidatos propuestos por diez miembros del grupo especializado. Su Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número variable de Vocales, de acuerdo con el número de socios. Se promoverá la presencia de algún miembro del grupo de Jóvenes Investigadores de la Sociedad Española de Microbiología, que ocupará una vocalía.



Artículo 28. La finalidad de los grupos especializados es reunir, dentro de la Sociedad Española de Microbiología, a los especialistas que tengan un campo común de trabajo, con objeto de impulsar el desarrollo de la Microbiología en especialidades concretas y estrechar la colaboración y relación entre sus miembros, dependiendo en todo momento de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología.

Artículo 29. Los grupos especializados podrán organizar sesiones científicas, conferencias, coloquios, seminarios y congresos de su especialidad, y publicar los trabajos e información, si disponen de fondos para ello, previa aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología; o si la Asociación acuerda su edición. Deberán coordinar sus actividades con el fin de integrarlas en el programa general de la Sociedad Española de Microbiología.

Artículo 30. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de cada grupo especializado, responderán ante la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología de la actuación de su grupo.

Artículo 31. La Junta Directiva de cada grupo deberá renovarse de acuerdo con las normas de los Estatutos de la Sociedad Española de Microbiología establecidas para la renovación de su Junta Directiva. Las candidaturas para la renovación de la Junta Directiva de cada grupo especializado, podrán ser propuestas por diez de sus miembros y/o por la Junta Directiva de dichos grupos. Tan sólo es posible una reelección consecutiva para el mismo cargo.

Artículo 32. El Presidente de cada grupo especializado será vocal nato de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología. La Secretaría y domicilio social del grupo serán los de la Sociedad Española de Microbiología, excepto en aquellos casos en los que se pueda razonar ante la Junta Directiva la necesidad absoluta de una domiciliación distinta que sería establecida por la Junta Directiva.

Artículo 33. El grupo especializado podrá establecer, si lo considera conveniente, una cuota adicional para sus miembros y recibir subvenciones y donativos para los fines del grupo. Administrará sus propios fondos y rendirá informe anual de los mismos a la Asociación para ser incluido en el balance anual reglamentario de la Sociedad.

Artículo 34. Cuando un nuevo Socio de la Sociedad Española de Microbiología desee pertenecer



a más de un grupo especializado, lo solicitará a la Sociedad Española de Microbiología y su admisión será ratificada/aceptada por la Junta Directiva del grupo especializado.

Artículo 35. Cada grupo especializado deberá regirse por estos estatutos y cualquier otra normativa que emane de la Sociedad Española de Microbiología.

Artículo 36. Los grupos especializados se disolverán, como tales grupos, cuando el número de sus asociados se reduzcan al 75% del número de Socios exigidos para su creación o cuando a juicio de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología, con el consenso de la mayoría, no demuestren la capacidad funcional exigida por el Artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolución de un grupo de trabajo, los fondos que pudieran existir pasarán a la Sociedad Española de Microbiología.

Artículo 38. Los Grupos Especializados constituidos, o que pudieran constituirse en futuro, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de Madrid, en cuantas cuestiones litigiosas puedan derivarse de la interpretación de estos Estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Sociedad celebró el día 18 de junio de 2025

Vº Bº El Presidente

La Secretaria

D. Rafael Giraldo Suárez

Dña. Alicia Prieto Orzanco

